

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00092  
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano. Vs Milton Andrés Marulanda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1894

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así como tampoco se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora:

Capital No.1	\$2.500.000.
Intereses de mora 01/10/14 al 30/06/16	\$1.135.006.20
Total	\$3.635.006.20

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.635.006.20 hasta el 30 de junio de 2016.

**3º APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 37 del presente cuaderno.

**4º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante WILMAR ECHEVERRY RUANO, con cédula de ciudadanía N° 1143935470, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$3.744.246.2 total de la liquidación de crédito y costas.

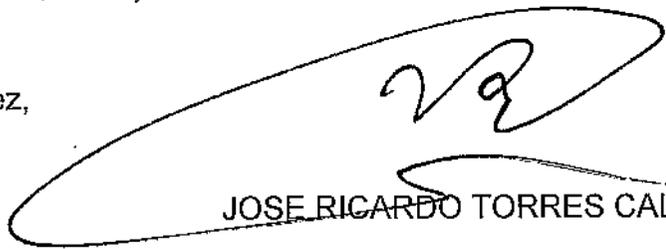
**5º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

Radicación: 33-2015-00092  
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano. Vs Milton Andrés Marulanda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

6º Como quiera que el ejecutante informa que llego a un acuerdo con el demandado, requiérase para que presente el mismo o en su defecto escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA  
19 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00161  
Demandante: Synthesis Of Medicines International S.A.  
Demandado: Pecplan S.A.S. Pecuniaria Planificada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2817

En atención al memorial allegado por la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, en calidad de tercera interesada en los remanentes del proceso y ante la evidencia del reclamo, el Juzgado ha procedido con una minuciosa revisión de la situación planteada y en efecto ha encontrado que le asiste razón a la reclamante, en cuanto no resultaba viable atender la solicitud de remanentes de los bienes de la señora MONICA PATRICIA ALMANZA MELO, formulación errática que provino de la apoderada de la parte aquí demandante y que el Despacho de inicial conocimiento atendió positivamente, mediante auto No. 2335 del 17 de junio de 2013, visto a folio 7, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1692 obrante a folio 8, obteniéndose respuesta afirmativa del Juzgado 21 Civil Municipal mediante oficio No. 2041.

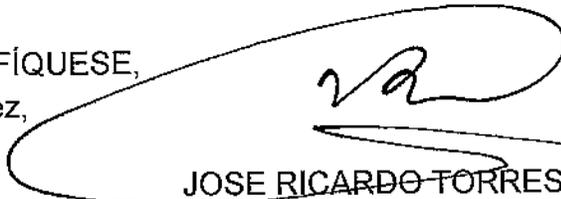
Se tiene que la formulación y decreto de la medida, fue errática, teniendo en cuenta que la señora Almanza Melo no es demandada como persona natural, por tal motivo sus bienes no podían ser objeto de embargo. Como quiera que el proceso al cual se le solicito los remanentes fue enviado por el Juzgado 21 Civil Municipal a la Oficina de Ejecución, siendo repartido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Dejar sin efecto el auto No. 2335 del 7 de junio de 2013 visto a folio 7 del presente cuaderno por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-**OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informarle que en virtud que la señora MONICA PATRICIA ALMANZA MELO no es demandada como persona natural sino que es Representante Legal de la entidad demandada, en el proceso con Rad. 33-2013-00161, se sirva dejar sin efecto el oficio No. 1692 del 17 de junio de 2013 en el cual se le comunicó el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes de la señora Almanza Melo.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

17 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00381  
Demandante: Condominio Los Robles  
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2818

En atención a los escritos anteriores allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE JAMUNDI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-257125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que posee el demandado HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO, identificado con CC. No. 14.442.357, ubicado en la Calle 18 B No. 8-27 Casa, Condominio los Robles de Jamundi.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE JAMUNDI para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE JAMUNDI –VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE JAMUNDI para lo de su cargo.

4.- **AGREGAR** para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Coordinadora de Gestión Humana de la Clínica Lungavita.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00199  
Demandante: Continental de Bienes S.A.  
Demandado: Danny Arbey López y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1908

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes y los remanentes que le queden al demandado, de conformidad con el artículo 593 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

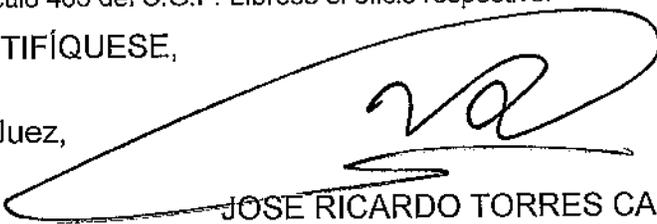
**DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee la demandada MARIA YANETH LOPEZ SALAZAR, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-817837 y 370-9890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 25 No. 125-16 y Carrera 27 No.D28B-83 Diagonal 30 de Cali. Oficiar por secretaria.

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Distribuidora La Sultana del Valle contra María Yaneth López Salazar identificada con CC. No. 31.579.675 en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Banco de Bogotá contra María Yaneth López Salazar identificada con CC. No. 31.579.675 y Dany Arvey López López en el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01188  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Simón Payan Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2816

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-84371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que posee el demandado SIMON PAYAN MORENO, identificado con CC. No. 6.060.728, ubicado en la Carrera 47 No. 3 A -26 B/ El Lido de Cali.
- 2.- SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Cárdenas  
SECRETARÍA

119 JUL 2016  
CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00891  
Demandante: José Antonio Hurtado Mora  
Demandado: Gloria Amparo Molina y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2822

En atención al escrito allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por secretaria al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-257 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera que se allega al proceso que cursa en este Despacho. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de SECRETARÍA,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00166  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Luis Hernan Catacoly Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 1910

El apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes del demandado, de conformidad con el artículo 593 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado LUIS HERNAN CATACOLY ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.642, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00192  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Enrique Arizabaleta Ricci  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1909

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de depósitos de valores, que posea el demandado señor ENRIQUE ARIZABALETA RICCI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.333 Deceval, ubicada en la calle 24 A No. 59- 42 Oficina 501 Torre 3 Argos de Bogotá. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$90.034.026,32 M/cte.** Librese el oficio correspondiente.

**2.-AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior enviado por el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2005-00818  
Demandante: Coomeva  
Demandado: Mónica Andrea Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1911

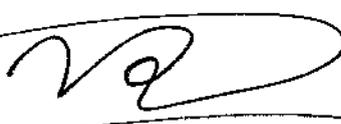
El apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes del demandado, de conformidad con el artículo 593 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada señor MÓNICA ANDREA MORALES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.110 como empleada del Centro Administrativo Municipal CAM de Cali. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2010-00203  
Demandante: Unimos Productos Químicos S.A.  
Demandado: Sanbani S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1913

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

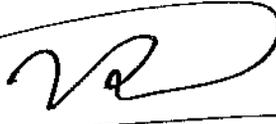
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada SANBANI S.A. NIT. No. 817-002-913-2, en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario en las siguientes entidades bancarias BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO y BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$61.049.302,5 M/cte.** Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **119** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**19 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Abogada Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00573  
Demandante: Fabio Ramirez Garzon  
Demandado: Silvia Eugenia Doneys Becerra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1912

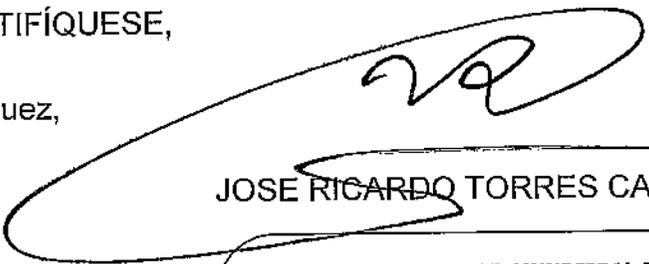
El apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares de embargo de los bienes del demandado, de conformidad con el artículo 593 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Jaime Trejos Baena contra la demandada Silvia Eugenia Donneys Becerra identificada con CC. No.31.871.026 Rad. 2015-240, en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00114  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Asesorias Tecnicas de Pesaje Ltda., y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1914

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

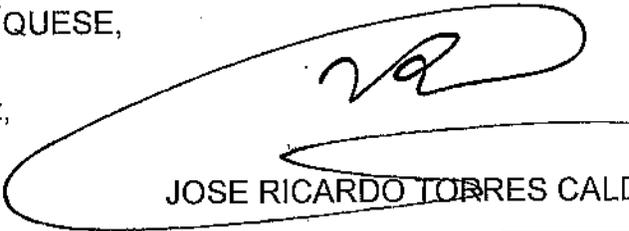
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada **ASESORIAS TECNICAS DE PESAJE LTDA.**, en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario que se encuentre depositado en el Banco Coomeva.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.236.275 M/cte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado SECRETARÍA,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00489  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Efrain Ballesteros Pedreros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1915

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada; de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado EFRAIN BALLESTEROS PEDREROS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.656, en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario que se encuentre depositado en el Banco Coomeva.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$33.659.968,5 M/cte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00486  
Demandante: Gases de occidente S.A. Vs Cielo Roció Enríquez  
Insuaty.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1888

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

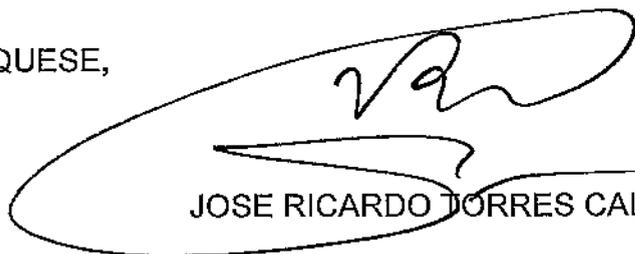
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$2.634.325.
Intereses 17-09-08 al 20-05-13	\$3.052.375
Intereses 21-05-13 al 05-12-13	\$381.020.
Intereses 05-12-13 al 15-07-16	\$1.797.916.77
Total	\$7.865.636.77

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$7.865.636.77 hasta el 15 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA  
19 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00089  
Demandante: Sierra Gómez Vs Carlos Alberto Martínez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1882

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1° MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital No.1	\$37.000.000.
Intereses de plazo 01/11/14 al 02/02/2015	\$1.813.945.56
Intereses moratorios 03/02/2015 al 15/07/2016	\$14.000.648.49
Total	\$52.814.594.05

**2° APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$52.814.594.05 hasta el 15 de julio de 2016.

**3° ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto 2500 del 22 de junio de 2016 frente a la solicitud de oficio para el avalúo.

Por Secretaría libre el oficio ordenado en el auto 2500 del 22 de junio de 2016

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA ' 19 JUL 2016  
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01062  
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón. Vs Carmen Collazos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1892

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 117-123 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2º **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 116 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

17 9 JUL 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00596  
Demandante: Continental de Bienes S.A.  
Demandado: Eduardo Pastrana Rodriguez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2827

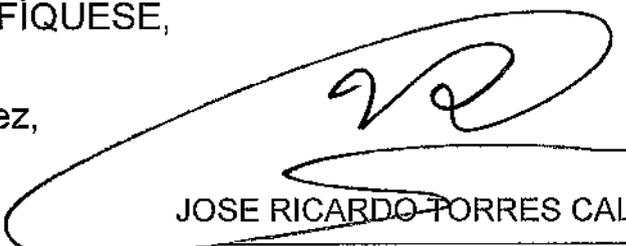
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior en el cual el apoderado del demandante informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió la medida de embargo del bien inmueble toda vez que el demandado no es propietario del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00596  
Demandante: Continental de Bienes S.A.  
Demandado: Eduardo Pastrana Rodriguez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2824

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

119 JUL 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00332  
Demandante: C.R. Camino del Limonar  
Demandado: Claribet Garcia Higuita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2826

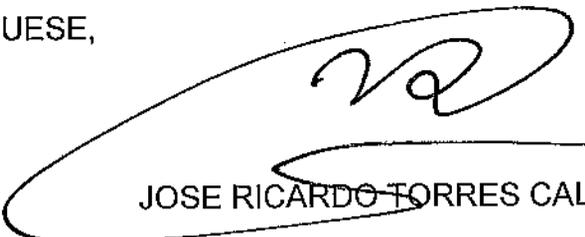
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado SECRETARIA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2015-00378  
Demandante: Luis Eduardo Navarro  
Demandado: Fabian Lloreda Castaño y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2825

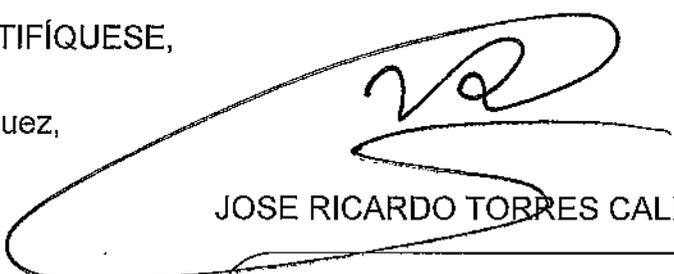
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

119 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00381  
Demandante: Condominio Los Robles  
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2819

Procede el Despacho a revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término de traslado.

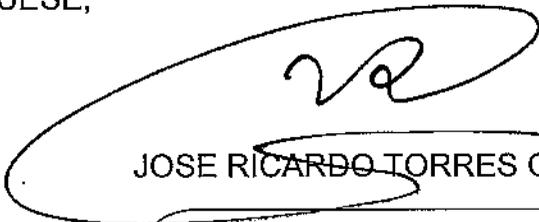
Como quiera que de la revisión se observa que el apoderado del demandante no tuvo en cuenta la liquidación de crédito anterior aprobada por el Juzgado de origen, ya que en la misma se liquidan las cuotas hasta septiembre de 2012, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante la cual se fijó en lista de traslado el 18 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.-NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito allegada en razón a que esta liquidada en igual forma que la anterior.
- 3.-INSTAR** a las partes para que alleguen a este Despacho Judicial la liquidación de crédito actualizada conforme a derecho y a lo ordenado en auto coercitivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00065  
Demandante: Efren Balanta Poveda  
Demandado: Maria Constanza Bolivar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2823

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00298  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Mayerlin Gómez Andrade  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 2815

El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

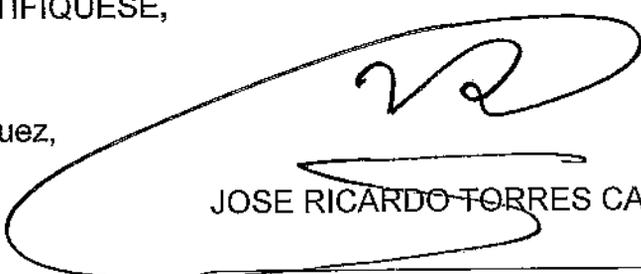
**RESUELVE:**

**1.-CORRER** traslado al avalúo del vehículo de placa DEL 115 propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

**2.-AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

119 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2009-01046  
Demandante: Betsy R. Quijano  
Demandado: Asnorald Escandon Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2820

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, el enviado por la Cámara de Comercio se informa que la medida de embargo no se inscribió en razón a que el Establecimiento de comercio denominado Ases Constructora SAS no es propiedad del demandado señor Asnorald Escandón Ruiz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Oscar Mejía Cuadros
Demandada	Yamile Medina Ospina
Radicación	32-2012-0961-00
Auto Interloc.	No.1906

En memorial precedente la apoderada de la parte demandante formula incidente de regulación de honorarios profesionales, cuyo fundamento legal lo soporta en el Art. 69 del C. de Procedimiento Civil, cuyo tenor literal dice: *"Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso. El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. (...)"*

La norma transcrita corresponde actualmente al Art.76 del Código General del Proceso, la que igualmente preserva los apartes subrayados.

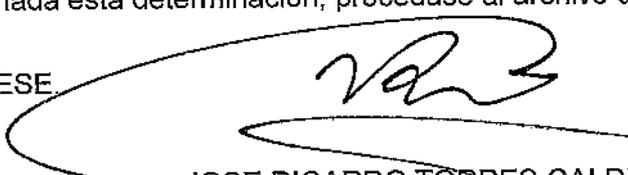
De la lectura de la normatividad en comento, se infiere con sencillez que la regulación de honorarios allí indicada debe estar precedida de una revocación de poder, admitida y notificada por el juzgado, circunstancia que no acontece el presente caso, puesto que el mandato otorgado a la peticionaria aún conserva su vigencia. En consecuencia, se resuelve:

1º. Rechazar de plano el trámite del incidente de regulación de honorarios formulado por la apoderada del demandante, por lo indicado en precedencia.

2º. Ejecutoriada esta determinación, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución:  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

19 JUL 2016  
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Oscar Mejía Cuadros
Demandada	Yamile Medina Ospina
Radicación	32-2012-0961-00
Auto de Sust.	No.2814

El anterior memorial suscrito por la secuestre Elizabeth Casallas Moreno, con sus anexo, constante de cuatro folios, se incorpora al expediente para que conste y sea del conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00802  
Demandante: Coop. Multiactiva Genesis. Vs Marino Arboleda y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1893

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan los permitidos de ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

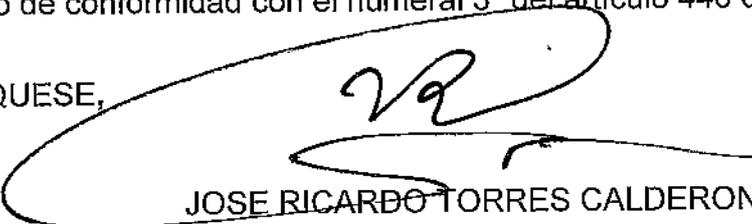
Capital No.1	\$2.248.000.
Intereses del 25/09/14 al 15-07-16	\$1.082.869.15
Total	\$3.330.869.15

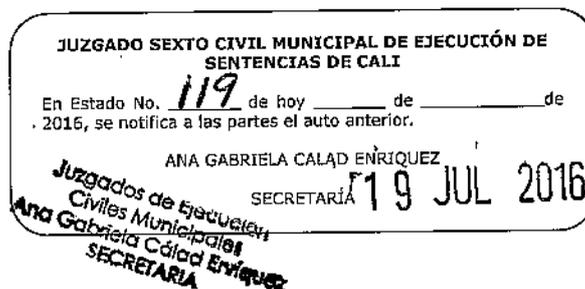
**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.330.869.15 hasta el 15 de julio de 2016.

**3º APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 39 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00372  
Demandante: Global Salud de Colombia IPS. Vs Doris Molina y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1891

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, se observa que se están liquidando intereses moratorios, los cuales no fueron reconocidos en el auto de mandamiento de pago, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora:

TOTAL Arrendamiento del nombre comercial y establecimiento de comercio.	\$13.215.235
TOTAL Arrendamiento del local comercial	\$11.550.000
Factura de servicios públicos de agua y energía.	\$6.424.973
Clausula penal	\$10.500.000
Total	\$41.690.208

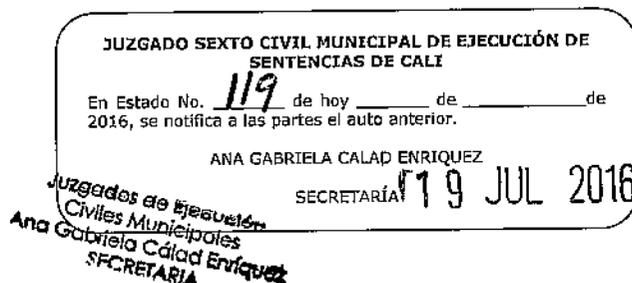
2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$41.690.208.

3º Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00092  
Demandante: Wilmar Echeverry Ruano. Vs Milton Andrés Marulanda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1907

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de desembargo allegada por el ejecutante, el juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G.P.

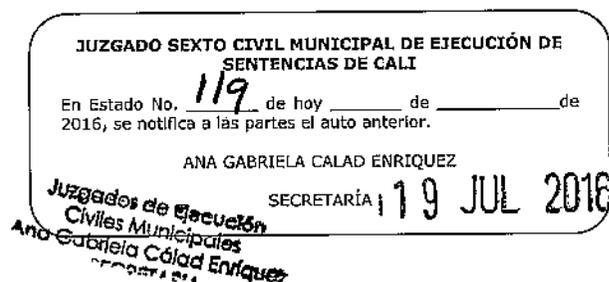
**RESUELVE**

**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316  
Demandante: Copropietarios U. R. Parques de la Flora I Etapa P.H.  
Vs Gerardo Pérez Murcia y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1890

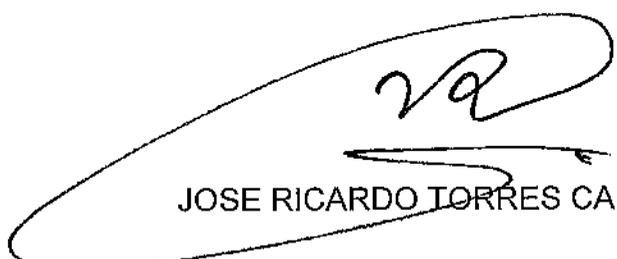
A despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que no obra que la parte actora haya diligenciado el oficio de embargo, así como tampoco aporta el certificado donde conste la inscripción de la medida,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** se decretar el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
19 JUL 2016  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316  
Demandante: Copropietarios U. R. Parques de la Flora I Etapa P.H.  
Vs Gerardo Pérez Murcia y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1889

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 219-223 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**2º FRENTE** a la solicitud de oficiar al banco agrario, estese el apoderado judicial a lo dispuesto por el Juzgado en auto de sustanciación No. 1136 del 4 de abril de 2016.

**3º** Por Secretaría líbrese la certificación que corresponda, solicitada por los herederos de la parte demandada, teniendo en cuenta la medida de embargo de remanentes decretada a folio 32 dentro de cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00687  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs María del Carmen González.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1886

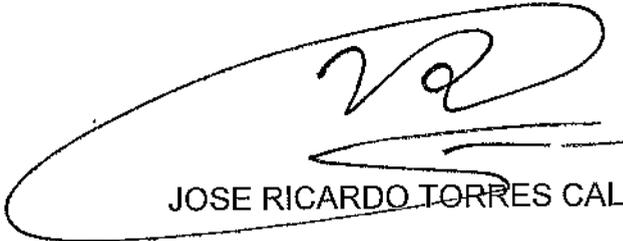
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 44 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA 19 JUL 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00164  
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs María Luz Dary Caicedo Gamboa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1885

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 47 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA 119 JUL 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00359  
Demandante: Lilia Clotilde Cabrera. Vs Martha Esperanza Martínez R.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1884

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

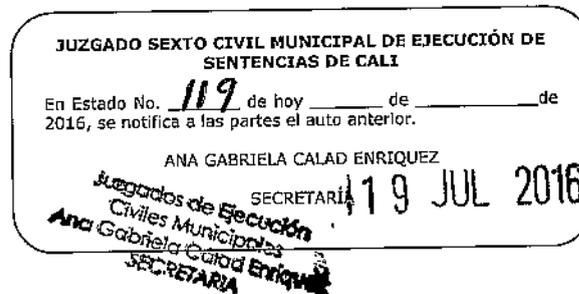
**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 41-43 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-01060  
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón. Vs Carmen Collazos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1883

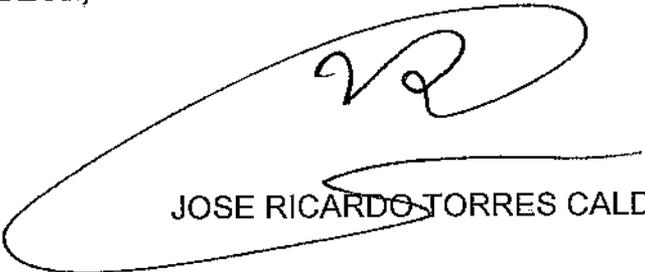
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

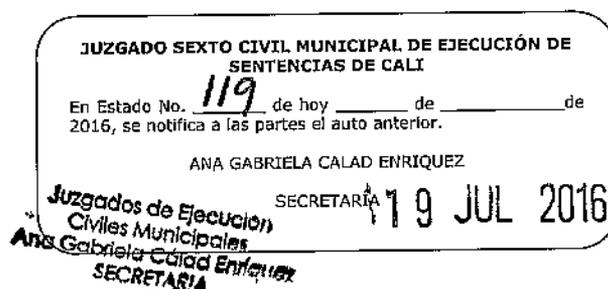
RESUELVE

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 36-41 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00159  
Demandante: C.R. El Oasis de Pasoancho  
Demandado: Eulalia Riascos Arboleda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2821

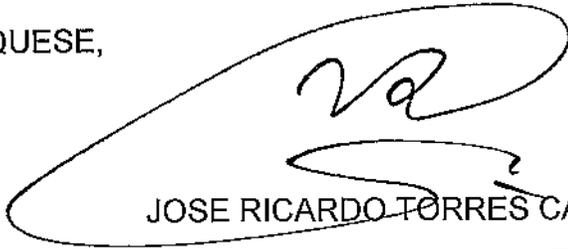
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendiente de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

19 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00890  
Demandante: Carlos Andrés Afanador A. Vs Luis Emignio Canizales y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1881

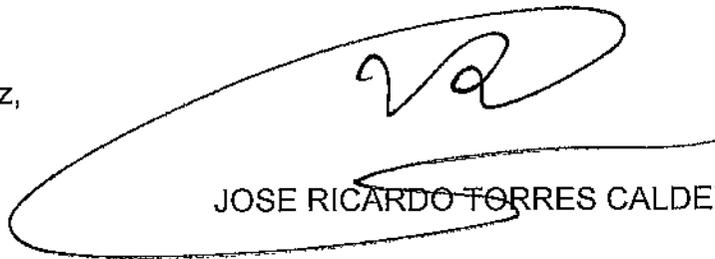
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 23 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA 19 JUL 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00744  
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Herederos de Rosalba Carvajal Yama  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2813

A Despacho el presente proceso, el cual se observa que en auto interlocutorio No. 1222 del 14 de junio de 2016, se señaló fecha para remate, sin embargo el número de matrícula inmobiliaria no corresponde al del inmueble objeto de la ejecución, razón por la cual

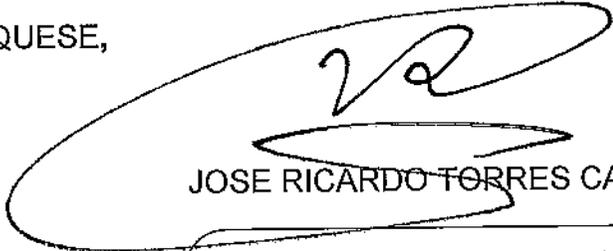
**RESUELVE**

Aclarar el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1222 del 14 de junio de 2016 visible a folio 123 del presente cuaderno en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del bien inmueble a rematar es 370-349551 y no como se había indicado en un principio.

Por Secretaría librese nuevamente el aviso de remate que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA 19 JUL 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00395  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P. Vs Jaime Castillo Ortega.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1887

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 46 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

19 JUL 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Oscar Mejía Cuadros
Demandada	Yamile Medina Ospina
Radicación	32-2012-0961-00
Auto Interloc.	No. 1905

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 15 de enero de 2016, notificada en el estado número 06 del día 19 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES**

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 01 de febrero de 2016, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho ordenó la expedición de copias de algunas piezas procesales en los términos requerido por el demandante para adelantar las diligencias de registro del bien inmueble adjudicado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como sustento axial, de su desacuerdo con la decisión, señala la impugnante que el Despacho accedió al pedimento del actor sin tener en cuenta que él no puede actuar en causa propia, por cuanto ella lo viene representando y además por tratarse de un asunto de menor cuantía la ley impide que el propio interesado actúe, de acuerdo con el derecho de postulación enmarcado en el art. 63 del C. de P. Civil., al precisar que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa. De igual manera menciona que las excepciones están consagradas en los artículos 25, 28 y 29 del Decreto – Ley 196 de 1971, dentro de las cuales no está la circunstancia del aquí demandante.

Precisa la apoderada recurrente, que por tal razón no debió ordenarse la expedición de las copias solicitadas, pues ella apodera Oscar Mejía Cuadros y por tanto se estaría desconociendo el mandato y que además le ha retenido las copias auténticas ya expedidas y retiradas porque el mandante no ha concurrido con el pago de honorarios, y de proceder el juzgado de tal manera se estaría ante una revocatoria tácita del poder, hecho por el cual formula el respectivo incidente de regulación de honorarios profesionales.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

### CONSIDERACIONES

En primer término se dirá que este recurso ha de resolverse de plano, en cuanto a que no hubo lugar de traslado a la contraparte, porque en este evento quien recurre es la misma apoderada que representa los intereses del solicitante de la decisión impugnada. Dicho lo anterior cabe recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, habiéndose tenido conocimiento de la real circunstancia por la que el demandante acudió directamente a solicitar nuevas copias de las diligencias de adjudicación y oficios de desembargo, es decir, por la discrepancia con su apoderada en cuanto al no pago de los honorarios por la gestión profesional desplegada en el discurrir del proceso hasta obtener la satisfacción del pago de su acreencia; ante esto considera el Despacho que le asiste plena razón a la recurrente, puesto que contando el actor con su asesoría y diligenciamiento durante toda la duración del proceso, no hay motivo o causa justa para que una vez logrado el propósito del mismo, la profesional del derecho resulte desplaza y pretenda el propio poderdante apersonarse de las actuaciones, lo cual como bien lo sustenta la reclamante no le está permitido de acuerdo con los postulado del Art. 63 del C. de P. C., o si se quiere hoy el art. 73 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 25. 28 y 29 del Decreto- Ley 196 de 1971.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**Único:** Revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.146 del 15 de enero de 2016, notificado por estado número 006 del día 19 del mismo mes y año. En consecuencia no habrá lugar a la expedición de las copias requeridas por el demandante Oscar Mejía Cuadros, a quien se le requiere atender lo dispuesto en el Art. 73 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
 SERIA **17.9 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
**Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Ana Gabriela Calad Enríquez  
 SECRETARIA**

*J.C.*